



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 027 - 2026-GRU-GGR-ORA

Pucallpa,

19 FEB. 2026

VISTOS: El INFORME N° 0084-2023-GRU-ORA-OGP/JMRCH, de fecha 21 de diciembre del 2023, INFORME N°190-2023-GRU-ORA-OGP-ATNL, de fecha 21 de diciembre del 2023, OFICIO N°011-2026-GRU-ORA-OGP, de fecha 06 de enero del 2026, INFORME N° 434-2026-GRU-GRPP-SGP, de fecha 30 de enero del 2026, y demás documentos que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante **SOLICITUD S/N, de fecha 23 de noviembre del 2023**, el administrado **ANGEL LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ**, se dirige al Director Sistema Administrativo III de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, con la finalidad de solicitar el pago de beneficios sociales, argumentando que ha laborado en la entidad desde el 02 de enero del 2019 al 06 de febrero del 2022 en el cargo de Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali, designado mediante Credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones y desde el 07 de febrero del 2022 al 30 de diciembre del 2022 en el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali. Para tal efecto acompaña copia de la resolución antes mencionada;

Que, a través del **INFORME ESCALAFONARIO N°318-2023-GRU-ORA-OGP/AE**, de fecha 24 de noviembre del 2023, la Encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que el Funcionario **Público ANGEL LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ**, laboró en el cargo de Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali, a partir del 02 de enero del 2019 al 06 de febrero del 2022 y como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali, a partir del 07 de febrero del 2022 al 30 de diciembre del 2022;

Que, en principio corresponde determinar el régimen laboral de los funcionarios y empleados de los Gobiernos Regionales. De este modo, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 44° establece: "Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley (...)" ; De esta manera, queda establecido que el régimen laboral que les corresponde a los funcionarios y servidores de los Gobiernos Regionales, es el régimen laboral general aplicable a la administración pública (Decreto Legislativo N° 276) con todos los beneficios, derechos (entre ellos el aspecto remunerativo) y deberes que el mismo contempla;

Que, por su parte, el artículo 2 del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 276 establece que, no están comprendidos en la Carrera Administrativa los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí se les debe aplicar dicho régimen en lo que corresponda;

Que, debemos indicar que el Artículo 52° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, vigente y de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y CAS) desde el 5 de julio de 2013, señala que los funcionarios públicos pueden ser de elección popular directa y universal o confianza política originaria, de nombramiento y remoción regulados y de libre nombramiento y remoción;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

SOBRE EL PAGO DE COMPENSACION VACACIONAL Y/O VACACIONES TRUNCAS

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece: que los trabajadores tienen derecho a "descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada el cual se encuentra reconocido por mandato constitucional;

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos. No obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados) estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica;

Que, sobre lo expuesto en el párrafo precedente, es importante señalar que el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa: "Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda". Asimismo, el "Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)";

Que, en este sentido, nos remitimos a lo expresado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil ente rector en sistema administrativo de gestión de recursos humanos en los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos. En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas en caso el vínculo laboral culmine;

Que, de igual manera, el ente rector en el **INFORME TECNICO N°000260-2021-SERVIR-GPGSC**, emite opinión sobre el derecho vacacional de los servidores de la administración pública, en el cual, expresa en el numeral 3.1 de sus conclusiones: *"La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;*

Que, bajo esos contextos, se colige que los servidores de carrera, contratados, y designados en cargos de confianza tienen derecho al goce de descanso vacacional, sin distinción al tipo de contratación que tengan bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 así como al pago de compensación vacacional y/o vacaciones trucas, una vez concluida su vinculación con la entidad, de acuerdo con la base de cálculo y a los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que, en el presente caso, de acuerdo a la Credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones, vigente hasta el 31 de diciembre 2022, se corrobora el termino de funciones de **ANGEL LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ**, en el cargo de Gobernador Regional (e) del Gobierno Regional de Ucayali, razón por la cual corresponde a la Oficina de Gestión de las Personas, verificar si al momento del cese el ex funcionario público gozó o no de la totalidad de sus vacaciones;



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, en ese orden de ideas, se tiene que mediante **INFORME N° 0063-2023-GRU-ORA-O.G.P-ARCAP**, de fecha 30 de noviembre del 2023, la encargada del Área de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Oficina de Gestión de las Personas de la entidad, informa que el ex funcionario público **ANGEL LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ**, ingresó a laborar como Vice Gobernador Regional a partir del 02 de enero del 2019 al 06 de febrero del 2022, acumulando 33 días de vacaciones no gozadas al momento del cese y como Gobernador Regional a partir del 07 de febrero al 31 de diciembre del 2022, acumulando 27 días, razón por la cual le corresponde el derecho al pago de compensación vacacional;

Que, en consecuencia, mediante **INFORME N° 0083-2023-GRU-ORA-OGP/JMRCH**, de fecha 21 de diciembre del 2023, el encargado del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que la liquidación de beneficios sociales a favor del ex funcionario público **ANGEL LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ**, como Vice Gobernador Regional, corresponde al importe total de **S/ 11,522.04 (Once Mil Quinientos Veintidós y 04/100 Soles)**, monto que comprende a la suma de los siguientes conceptos: i) Por Compensación por Tiempo de Servicios: S/ 2,529.04; ii) Por Compensación Vacacional: S/ 8,250.00, y el Aporte a Essalud S/ 743.00;

Que, asimismo, mediante **INFORME N° 0084-2023-GRU-ORA-OGP/JMRCH**, de fecha 21 de diciembre del 2023, el encargado del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que la liquidación de beneficios sociales a favor del ex funcionario público **ANGEL LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ**, como Gobernador Regional, corresponde al importe total de **S/ 14,779.75 (Catorce Mil Setecientos Setenta y Nueve y 75/100 Soles)**, monto que comprende a la suma de los siguientes conceptos: i) Por Compensación por Tiempo de Servicios: S/ 751.75; ii) Por Compensación Vacacional: S/ 12,870.00, y el Aporte a Essalud S/ 1,158.00;

Que, conforme a lo expuesto y de acuerdo a las normas invocadas, resulta procedente el pago de compensación vacacional a favor del ex servidor **ANGEL LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ**, por el importe total de **S/ 26,301.79 (Veintiséis Mil Trescientos Uno y 79/100 Soles)**;

Que, siendo ello así, el Responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, mediante **INFORME N°190-2023-GRU-ORA-OGP-ATNL**, de fecha 21 de diciembre del 2023, OPINA: **PROCEDENTE** la Solicitud S/N de fecha 23 de noviembre del 2023, sobre el pago de beneficios sociales formulado por el ex funcionario público **ANGEL LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ**, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe. **RECONOCER**, a favor del ex funcionario público **ANGEL LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ**, el importe de **S/ 26,301.79 (Veintiséis Mil Trescientos Uno y 79/100 Soles)**, conforme al siguiente Detalle: 1) Vice Gobernador Regional, por el importe de S/. 11,522.04, que comprende la suma de los siguientes conceptos: i) Por Compensación por Tiempo de Servicios: S/ 2,529.04; ii) Por Compensación Vacacional: S/ 8,250.00, y el Aporte a Essalud S/ 743.00, conforme al cálculo practicado en el **INFORME N° 0083-2023-GRU-ORA-OGP/JMRCH**, de fecha 21 de diciembre del 2023, y; 2) Gobernador Regional, por el importe de S/. 14,779.75, monto que comprende a la suma de los siguientes conceptos: i) Por Compensación por Tiempo de Servicios: S/ 751.75; ii) Por Compensación Vacacional: S/ 12,870.00, y el Aporte a Essalud S/ 1,158.00, conforme al cálculo practicado en el **INFORME N° 0084-2023-GRU-ORA-OGP/JMRCH** de fecha 21 de diciembre del 2023;

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos, el Director de Sistema Administrativo III de la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali mediante **INFORME N° 434-2026-GRU-GRPP-SGP**, de fecha 30 de enero del 2026, emite opinión favorable sobre aprobación de certificación presupuestal, concluyendo que existe disponibilidad presupuestal para financiar el pago de vacaciones no gozadas y/o trancas del ex servidor **ANGEL LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ**, por lo que procedió al registro y aprobación de la certificación presupuestal de cada una, el cual estará





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

afectada por las siguiente Certificación de Crédito Presupuestario N°000000337, aprobado con fecha 30 de enero del 2026;

Que, en ese sentido, y conforme a las disposiciones contenidas en las normas antes invocadas, resulta factible expedir el acto administrativo que disponga el pago de vacaciones no gozadas y/o truncas a favor del ex servidor **ANGEL LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ** que fue designado en cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en virtud de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y conforme al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR; y contando con los vistos de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y la Oficina de Gestión de las Personas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR y AUTORIZAR a favor del ex funcionario público **ANGEL LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ**, el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o truncas, por el importe total de **S/ 26,301.79 (Veintiséis Mil Trecientos Uno y 79/100 Soles)**, conforme al siguiente Detalle: 1) Vice Gobernador Regional, por el importe de S/. 11,522.04, que comprende la suma de los siguientes conceptos: i) Por Compensación por Tiempo de Servicios: S/ 2,529.04; ii) Por Compensación Vacacional: S/ 8,250.00, y el Aporte a Essalud S/ 743.00, conforme al cálculo practicado en el INFORME N° 0083-2023-GRU-ORA-OGP/JMRCH, de fecha 21 de diciembre del 2023, y; 2) Gobernador Regional, por el importe de S/. 14,779.75, monto que comprende a la suma de los siguientes conceptos: i) Por Compensación por Tiempo de Servicios: S/ 751.75; ii) Por Compensación Vacacional: S/ 12,870.00, y el Aporte a Essalud S/ 1,158.00, conforme al cálculo practicado en el INFORME N° 0084-2023-GRU-ORA-OGP/JMRCH de fecha 21 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Gestión de las Personas, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y demás áreas competentes, dar efectivo cumplimiento al pago de las obligaciones reconocidas mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, el egreso que origine la presente Resolución, este conforme al marco presupuestal de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, el cual estará afectado por la Certificación de Crédito Presupuestario N°000000337, aprobado con fecha 30 de enero del 2026.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a los interesados(as) y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. CPS Alcides Saromo Domínguez
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO IV



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali

